



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 16 de enero de 2024

AUTO No. 019 Libra Mandamiento

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 500014003011202300252-00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días ALVARO JOSE ROJAS DELGADILLO, pague a favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor -Pagaré- así:

Pagaré No 405567

- 1. CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$4.111.423), capital de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.*
- 2. DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS \$266.403 valor de los intereses corrientes pactados en el pagaré 30 de marzo de 2022 al 31 de octubre de 2023.*



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (1 de noviembre de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$21.648 seguro contenido en el pagaré.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título Valor -Pagaré-, aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la DRA. SATURIA JOHANMA RUIZ LIZCANO C.C. 40.187.319 de Villavicencio T. P.Nº 147.477 del C. S. de la Jud, conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

Juez



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cef130501de2864bd367c3f2731ab8f1b906f36bd460b91f463de6374f6b20**

Documento generado en 16/01/2024 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>